

PREVISIÓN CONTROLES EN FRONTERA EN FRANCIA

Dada la información publicada en algunos medios sobre el control en frontera en Francia durante el mes previo a la celebración de la Conferencia sobre el Clima que tendrá lugar en París del 30 de noviembre al 11 de diciembre, cabe aclarar que tanto Francia como España están adheridas al acuerdo Schengen por el que en circunstancias normales las **fronteras interiores** podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas.

No obstante, cuando así lo exijan el orden público o la seguridad nacional, una Parte contratante (Francia) podrá decidir que se efectúen en las fronteras interiores y durante un período limitado controles fronterizos nacionales adaptados a la situación.

Esto podría afectar al control de personas y mercancías, con los correspondientes controles de documentación.

En principio la documentación y condiciones requeridas a las personas para trasladarse entre los Estados que aplican el Convenio Schengen son las que se detallan a continuación:

Españoles

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

Nacionales del resto de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor.

Extranjeros residentes en un Estado que aplique el Convenio de Schengen

- Documento de viaje en vigor y autorización de residencia, pudiendo circular durante un máximo de 90 días dentro de cualquier periodo de 180 días.
- Declaración de entrada, en su caso.

Hechas algunas consultas a nivel europeo, desde FEDEMAC (Federación Europea de Mudanzas) y desde nuestra homóloga francesa la FNTR, nos confirman que debido a la celebración de la conferencia sobre el clima, **no se ha suspendido Schengen, pero habrá controles fronterizos previsiblemente entre el 13 de noviembre y 13 de diciembre** y mientras tenga lugar la conferencia (30 de noviembre al 11 de diciembre).

No saben todavía los tipos de controles que va a haber para los transportistas, pero 131 puntos fronterizos pueden verse afectados, pero no nos pueden confirmar por el momento más información.

En el momento que tengamos nuevas noticias les mantendremos informados.

NOTA: A continuación trasladamos la información sobre el tráfico de fronteras que aparece en la página web del Ministerio de Interior:

El Acuerdo de Schengen distingue según se trate de fronteras interiores o exteriores.

- Se entiende por **fronteras interiores**: las fronteras terrestres comunes de las Partes contratantes, así como sus aeropuertos por lo que respecta a los vuelos interiores y sus puertos marítimos por lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores con procedencia o destino exclusivamente en otros puertos de los territorios de las Partes contratantes y que no efectúen escala en los puertos ajenos a dichos territorios.
- Por **fronteras exteriores**: las fronteras terrestres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos de las Partes contratantes, siempre que no sean fronteras interiores.

Las **fronteras interiores** podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas. No obstante, cuando así lo exijan el orden público o la seguridad nacional, una Parte contratante podrá decidir que se efectúen en las fronteras interiores y durante un período limitado controles fronterizos nacionales adaptados a la situación.

La **circulación transfronteriza** en las fronteras exteriores se efectuará con arreglo a los siguientes principios uniformes:

1. El control de las personas incluirá no sólo la comprobación de los documentos de viaje y de las restantes condiciones de entrada, de residencia, de trabajo y de salida, sino también la investigación y la prevención de peligros para la seguridad nacional y el orden público de las Partes contratantes. Dicho control se referirá asimismo a los vehículos y objetos que se hallen en poder de las personas que crucen las fronteras, y cada Parte contratante lo efectuará de conformidad con su legislación, en particular en lo que se refiere al registro de los mismos.
2. Todas las personas deberán ser objeto de al menos un control que permita determinar su identidad tras haber exhibido o presentado documentos de viaje.
3. A la entrada deberá someterse a los extranjeros a un control minucioso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.
4. A la salida se procederá al control que exija el interés de todas las Partes contratantes en virtud del derecho de extranjería y en la medida en que sea necesario para investigar y prevenir peligros para la seguridad nacional y el orden público de las Partes contratantes. Dicho control se efectuará sobre los extranjeros en todos los casos.
5. Si no pudieran efectuarse dichos controles por circunstancias especiales se establecerán prioridades. A este respecto, el control de la circulación a la entrada tendrá prioridad, en principio, sobre el control a la salida.